

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO COOTRAUNION**

## **REGLAMENTO DE AHORRO**

**ULTIMA ACTUALIZACION –  
MAYO 2022**

**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.	
<b>CAPITULO I</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>APERTURA DE CUENTAS DE AHORROS</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>CONSIGNACIONES, RETIROS, INTERSES, CUENTAS INACTIVAS</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>AHORRO CONTRACTUAL</b>	<b>30</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>AHORRO PROGRAMADO</b>	<b>31</b>
<b>CAPITULO VI</b>	<b>CUENTA NÓMINA</b>	<b>33</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>CUENTA DE AHORROS FOMENTAR</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>CUENTA DE AHORROS TRADICIONAL</b>	<b>35</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>CUENTA DE AHORROS DORADA</b>	<b>36</b>
<b>CAPITULO X</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>37</b>

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º. DEFINICION.** La Cuenta de Ahorros es un sistema de captación de dinero a la vista, cuyos usuarios o depositantes aceptan el reglamento de una entidad o depositaria debidamente autorizada para el efecto por la Ley Colombiana, mediante el cual el ahorrador deposita determinadas sumas de dinero a intervalos irregulares de tiempo y la entidad se compromete a pagar estos depósitos total o parcialmente, previa presentación de la libreta de ahorros, tarjeta débito o el mecanismo habilitado para tal fin, los cuales estarán disponibles a la vista.

Los depósitos de ahorros se constituyen con el objeto de ir formando un capital, para manejar el efectivo disponible o como previsión para circunstancias desfavorables o inciertas que pudieran presentarse en el futuro para lo cual requiere esté disponible en el momento en que el ahorrador lo exija.

**ARTÍCULO 2º. FACULTAD LEGAL.** COOTRAUNION en aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 79 de 1988, el Decreto 1134 de 1989, la Ley 454 de 1998 y demás normas reglamentarias, los estatutos de la Cooperativa y en su calidad de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, se encuentra facultada para recibir de sus asociados en forma exclusiva, ahorro común o de libreta, y a término a través de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT y para otorgar créditos a éstos.

#### **OBLIGACIONES ESPECIALES DE COOTRAUNION:**

- a) **COOTRAUNION** se obliga a suministrar la información clara, comprensible, veraz y oportuna de la cuenta de ahorros a través de los canales físicos o electrónicos.
- b) **COOTRAUNION** se obliga a guardar la reserva de la información suministrada por el Ahorrador que tenga el carácter de reservada, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de poder suministrarla ante el requerimiento de autoridad competente.
- c) **COOTRAUNION** se obliga a dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas y reclamos formulados por sus Ahorradores, de acuerdo con el procedimiento y términos establecidos por la ley.
- d) **COOTRAUNION** deberá entregar al ahorrador, la suficiente información sobre el órgano de control social y la revisoría fiscal.
- e) **COOTRAUNION** está obligado a cumplir las demás obligaciones que se encuentren dentro del reglamento y las que estén contempladas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, los estatutos vigentes y reglamentos de la entidad.

**ARTÍCULO 3º. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL AHORRADOR.** Los ahorradores de COOTRAUNION tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.

- b) Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o pariente más próximos según cuantía fijada por la ley.
- c) Pago de intereses
- d) Servicios de crédito o prestamos según condiciones y procedimientos establecidos por COOTRAUNION
- e) Reserva Bancaria y carácter confidencial de datos relacionados con las cuentas de ahorro.
- f) Disponibilidad de los ahorros con la tarjeta débito en cajeros automáticos de las oficinas de la red Coopcentral, la red de cajeros nacional, y cajeros internacionales afiliados a la RED PLUS, además de pagos con Datáfono en los establecimientos de comercio.
- g) Disponibilidad de un cupo de crédito rotativo para gestionar con la tarjeta débito, previo cumplimiento de requisitos.

Adicionalmente los AHORRADORES de COOTRAUNION se obligan a:

- a) Depositar los recursos en la cuenta de ahorros y solicitar dichos valores conforme a lo establecido en el reglamento.
- b) Actualizar, por lo menos una vez al año, la información por él suministrada en el formato de vinculación o a través de cualquier otro documento o medio dispuesto por COOTRAUNION.
- c) Suministrar, cuando lo requiera COOTRAUNION, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones.
- d) Cumplir, diligentemente, con las obligaciones que le corresponden en virtud de este reglamento, estatutos y normas aplicables.

#### **ARTÍCULO 4º. FACULTADES DE LA ENTIDAD**

- a) Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en la Cooperativa
- b) Negarse a recibir un depósito
- c) Devolver el depósito en cualquier tiempo total o parcialmente.

**ARTÍCULO 5º. RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL.** Está prohibido, con base en la denominada Reserva Bancaria, dar información relacionada con datos de la Cuenta de Ahorros tales como: saldos y movimientos a personas distintas a su titular salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente.

Las personas ajenas a la Cooperativa, distintas a los titulares de las Cuentas de Ahorros que pueden solicitar información serán:

- a) Funcionarios plenamente identificados de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, o de las entidades estatales de vigilancia y control estatal que hagan sus veces.
- b) Funcionarios del poder judicial plenamente identificados en visita oficial o en diligencia judicial mediante oficio para que obren como prueba de un proceso.

Las personas vinculadas con la Cooperativa, distintas a los titulares de los Cuenta de Ahorros que pueden solicitar información serán:

- a) El oficial de cumplimiento de la Cooperativa.
- b) La Revisoría Fiscal
- c) La Junta de Vigilancia
- d) El Consejo de Administración
- e) La Gerencia

Está prohibido suministrar información por teléfono, redes sociales, correo electrónico u otros medios en los cuales no se pueda efectuar la identificación del solicitante.

## **CAPITULO II**

### **APERTURA DE CUENTAS DE AHORROS**

#### **ARTÍCULO 6º. DEPOSITO INICIAL Y SALDO MINIMO.**

El depósito inicial de las cuentas dependerá del tipo de cuenta, adicionalmente conforme a la ley 1793 de 2016, el titular no tendrá la obligación de mantener un saldo mínimo en la cuenta.

El monto de los depósitos pertenecientes a una misma persona podrá ser de cuantía ilimitada, sin contravenir lo estipulado en las normas sobre límites a las captaciones individuales conforme a la norma vigente.

**ARTÍCULO 7º. TITULARIDAD.** Podrá ser titular de una Cuenta de Ahorros, toda persona natural o jurídica asociada a la cooperativa cualquiera que sea su sexo, edad, estado o nacionalidad de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Es cuenta unipersonal aquella cuya titularidad corresponde solamente a una persona natural, o a una persona jurídica.
- b) Es una persona natural todo ente de la misma especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, nacional o extranjero.
- c) Es persona jurídica todo ente jurídico distinto de la especie humana (sociedades, fundaciones, asociaciones, corporaciones etc.)
- d) Una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una cuenta de ahorros.
- e) Podrán ser titulares de depósitos de ahorros los incapaces pero requerirán en todos los casos de la debida representación legal.

A los sordomudos que no se dan a entender por escrito dementes o dilapidadores declarados en interdicción judicial y a los menores de 14 años, no se les podrá abrir Cuenta de Ahorros, salvo manejo de sus representantes o curadores legalmente acreditados como tales.

Son incapaces para constituir y manejar directamente depósitos de ahorros:

- a) Los dementes.
- b) Los sordomudos que no se dan a entender por escrito.
- c) Los dilapidadores, que son aquellos que no pueden administrar diligentemente sus bienes.
- d) Los menores de 14 años.

Los dementes, sordomudos, dilapidadores y demás interdictos judiciales requerirán ser declarados en INTERDICCION JUDICIAL, mediante la providencia emanada de Juez de la República. Igualmente serán sus representantes los curadores que designe el Juzgado, lo cual se acreditará mediante copia de providencia o certificación del Juez Respectivo.

Los interdictos judiciales podrán manejar directamente su cuenta de ahorros cuando sea levantada su interdicción, para lo cual deberán probarlo mediante la presentación de fotocopia autenticada de la respectiva sentencia judicial.

Los menores serán representados en principio por sus padres, indistintamente, siempre y cuando ejerzan la patria potestad, que probará con copia del registro civil de nacimiento. En caso de faltar los padres o no ejercer la patria potestad por alguna razón, ejercerá la representación de tales menores, los tutores designados por el Juzgado respectivo, en ese caso se probará la representación mediante copia de la providencia o certificación del Juez.

**ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO.** Es requisito indispensable ser asociado de la cooperativa, adicionalmente según el tipo de titular se requerirá la presentación de información sobre el domicilio, profesión u oficio y de los siguientes documentos:

- a) *Mayores de Edad:* cédula de ciudadanía
- b) *Menores de Edad:* Tarjeta de Identidad. Si es menor de 14 años, Registro civil de nacimiento si es menor de 7 años, la Cuenta de Ahorros se establecerá por intermedio de un Representante Legal, mayor de edad, caso en el cual los retiros de dinero sólo podrán efectuarse mediante la gestión directa del Representante. Los depósitos que efectúe un menor de edad en cuenta de ahorros, así como los que le consigne una tercera persona, solo pueden ser retirados por el titular de la cuenta o su representante legal, previa comprobación de tal facultad. El depósito a nombre de un menor, debe ser conservado exclusivamente para su Cuenta de ahorros y propio usufructo y está libre de control de embargo.
- c) *Por Representante o Apoderado:* En todas aquellas situaciones en que deba manejarse por Representante o Apoderado, se exigirá el respectivo poder legalmente constituido en el que deben contenerse en forma clara las atribuciones que concede, las condiciones para el manejo y su vigencia debidamente autenticado ante Notario. Se deberá además exigir documento de identificación del representante.
- d) *Extranjeros:* Pasaporte o Cédula de Extranjería.
- e) *Personas Jurídicas:* Certificado de Personería Jurídica y Representación expedido por la autoridad competente según la entidad de que se trate con antigüedad no mayor de 90 días y Número de Identificación Tributaria - NIT.

- f) *Para las Asociaciones y Fundaciones:* Estatutos vigentes, debidamente autenticados, copia de la resolución por medio de la cual se les reconoce personería jurídica y certificación de la autoridad competente sobre la persona que lleva la representación legal. Para las corporaciones, Asociaciones o Fundaciones, sin ánimo de lucro, Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal expedido por el organismo correspondiente (Ministerio respectivo, Gobernación o Alcaldía).
- g) *Para Entidades Cooperativas, Fondos de Empleados, Sindicatos y Juntas de Acción Comunal:* se exigirá copia de la escritura mediante la cual se protocolizó el acta de fundación o copia de estatutos vigentes debidamente autenticados, copia autenticada de la Resolución del Ente de Control y Vigilancia Estatal encargado de autorizar su funcionamiento y reconocer personería jurídica y representación legal. Adicionalmente la presentación de la autorización del Consejo de Administración o Junta Directiva según el caso.
- h) *Para Universidades, Colegios o Institutos de Enseñanza:* se exigirá copia o fotocopia autenticada de la resolución de aprobación oficial o licencia de funcionamiento y NIT. Las entidades de carácter privado, tienen que adjuntar carta de sus representantes legales, en la cual designen los encargados del manejo de la cuenta. Las cuentas a nombre de instituciones de carácter oficial o semioficial, deben ser manejadas por el rector o delegado y sindico o funcionario oficial designado por autoridad competente en cada caso.
- i) *Entidades Deportivas:* se exigirá certificado del Ministerio de Justicia o Educación, por medio del cual se reconoce la Personería Jurídica a la entidad interesada, resolución de la Junta Administradora de Deporte, en la cual se reconoció oficialmente la entidad deportiva y carta con NIT, suscrita por el Secretario General, indicando las personas encargadas del manejo de la cuenta de ahorros.
- j) *Para entidades religiosas:* se exigirá Certificado de la Diócesis respectiva, sobre la representación legal y atribuciones. Las asociaciones que estén autorizadas por la respectiva autoridad eclesiástica, serán representadas conforme a sus estatutos y reglas y deben presentar certificación sobre su Personería Jurídica y el poder otorgado ante un notario. Las Parroquias, son representadas por el Párroco quien se acreditará como tal con la presentación del respectivo nombramiento.
- k) *Para entidades oficiales:* deberán exigirse las informaciones y autorizaciones requeridas de conformidad con las disposiciones legales que las rijan en especial las atinentes a las atribuciones y requisitos para manejo de fondos y los siguientes documentos:
- Estatutos, disposiciones internas que regulan el manejo de los fondos, leyes, decretos y resoluciones que crean y reglamentan la entidad interesada en abrir la cuenta de ahorros.
  - Capacidad legal de los funcionarios autorizados para la apertura de las cuentas y manejo de las mismas indicando las atribuciones en cuanto a cuantías se refiere.

- Certificación de organismo competente de que los funcionarios autorizados se encuentran en ejercicio de sus cargos.
- Autorización del Ministerio de Hacienda - Dirección Nacional de Presupuesto, para la apertura de la cuenta, cuando se trate de entidades y organismos de orden nacional y autoridad competente para los de orden departamental, municipal, distrital o regional según el caso.
- Autorización de la Contraloría General de la República o la Contraloría Departamental, Municipal o Distrital, conforme a las disposiciones legales que rigen cada entidad.
- Como norma general las entidades oficiales no admiten cargos en cuenta mediante nota débito, por lo cual toda solicitud en ese sentido debe ser motivo de estudio para su autenticidad y solo podrán ser autorizadas por el Gerente.
- Los cheques girados para esta clase de cuentas, tienen el carácter de fiscales y las certificaciones de endoso indefectiblemente se harán registrando el número y nombre completo de la cuenta a la cual fue depositado el valor del cheque; se prohíbe terminantemente la práctica de certificar "Consignado en la Cuenta del Primer Beneficiario".

Limitaciones para cuentas oficiales:

- Ninguna entidad oficial de carácter nacional puede abrir cuenta de ahorros, sin tener autorización de la Dirección General de Presupuesto – Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la República.
- El registro de firmas y sellos de auditores o de otros empleados de la Contraloría General se llevará a cabo únicamente cuando exista una comunicación al jefe de la revisión de auditorías, de la cual dependa el funcionario, ordenando tal registro.
- El registro de firmas y sellos de tesoreros, pagadores y cajeros se hará mediante recibo de carta firmada por el ordenador de gastos del organismo o entidad respectiva y el auditor que ejerza el control fiscal respectivo.
- Se exigirá el acta de posesión de los pagadores, tesoreros, auditores, o personas facultadas, según el caso, como también carta del representante legal donde se estipulen las condiciones de manejo de la cuenta de ahorros.

*Cuentas a nombre de Sordomudos, Dementes o Dilapidadores:* A los sordomudos que no se den a entender por escrito, dementes o dilapidadores declarados en interdicción por disposición, no se les puede abrir Cuenta de Ahorros, salvo el caso exclusivo bajo manejo de sus progenitores o curadores, previa comprobación como tales.

**ARTÍCULO 9º. APROBACION DE LA APERTURA.** La aprobación de la apertura la hará el Gerente de la Cooperativa. El Oficial de Cumplimiento para los efectos de las normas sobre prevención de lavado de activos establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero será el designado por el Consejo de administración.

**ARTÍCULO 10º. APERTURA DE LA CUENTA.** Cumplido el lleno de los requisitos exigidos para la apertura de cuentas de ahorro y con la aprobación de la apertura se procederá a lleno de los siguientes requisitos:

- a) **Asignación de Número de Cuenta:** las cuentas de ahorro son numeradas con base en el consecutivo que determine llevar la cooperativa ya sea en forma manual o automática a través del sistema de ahorros.
- b) **Tarjetas de Firmas, Movimientos y Control de Saldos y Formulación de Información Básica:** asignado el número de cuentas de ahorros se procede a diligenciar las tarjetas de firmas, así como el formulario de información básica determinado en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos para proceder a digitar la totalidad de los datos que solicita el programa de ahorros. En cuanto al diligenciamiento:
- La tarjeta de firmas deberá ser diligenciada por el Asesor Comercial, se tendrá especial cuidado del lleno de los requisitos exigidos como son: número de cuenta, nombres, apellidos, fecha, documento de identidad etc.
  - En la tarjeta de firmas deben anularse los espacios que queden en blanco. En caso de modificaciones en la parte de apellidos y condiciones de manejo de la cuenta que se haga con posterioridad a su apertura como: cambio de firma, autorización a un tercero, registro de sellos, registro de protector etc., requiere la elaboración de una nueva tarjeta y las indicaciones que en ésta se produzcan deberán ser firmadas por el titular de la cuenta, anulando inmediatamente la tarjeta reemplazada, la cual se archivará bajo llave, ordenado por cuenta para consulta en posteriores investigaciones.
  - Cuando se trate de personas naturales se podrá aceptar el lleno de condiciones de manejo, sin carta de autorización siempre y cuando éstas se efectúen en presencia del titular y de la persona autorizada, validando con la firma de los interesados la determinación que se tome. Para personas jurídicas indefectiblemente se requiere de carta.
- c) **Impresión de Huellas dactilares:** la tarjeta que se utiliza para el registro de firmas, en su anverso tiene un cuadro para la impresión de las huella del dedo índice de la mano derecha teniendo en cuenta lo siguiente:
- A quienes se exige éste requisito: A toda persona que a nombre propio o en representación de otro o de una persona jurídica solicite la apertura de una cuenta.
  - Se tendrá la precaución de que las impresiones del dedo pulgar e índice de la mano derecha, se registren en forma nítida e integral. Si eventualmente le faltare al cuenta - ahorrador el dedo índice, se toma el correspondiente a la mano izquierda, indicando al lado de la huella tal circunstancia.

- Tratándose de una cuenta manejada por varias personas se empleará una hoja adicional en blanco, que se anexará a la tarjeta de firmas, indicando las huellas y nombres a quienes correspondan.

**ARTÍCULO 11º. CONTROLES SOBRE APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO.** El Asistente de Gerencia es el funcionario responsable de verificar que todos los requisitos para la apertura de las cuentas de ahorros, se cumplan y que los documentos se conserven con las debidas medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE MANEJO.** Las condiciones de manejo están básicamente regidas por el reglamento de ahorros el cual estará disponible para consulta permanente de los cuentahabientes en la página web de la cooperativa.

**ARTÍCULO 13º. CARACTERÍSTICAS.** Todas las cuentas de ahorros que se constituyan en COOTRAUNION serán unipersonales y deberán contener las condiciones de manejo de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Cuenta de Ahorro unipersonal manejada directamente por el titular sin ninguna condición, se acepta para retiros la sola firma autógrafa o rúbrica de dicho titular.
- b) Cuenta de Ahorro Unipersonal con firma conjunta, será necesario para su retiro la firma autógrafa de las personas estipuladas en la tarjeta de firmas, teniendo en cuenta las limitaciones que se estipulen en cuanto al manejo o cuantía del retiro.
- c) Cuenta de Ahorro Unipersonal con firma alterna, aquella cuya titularidad está en cabeza de un asociado persona natural o jurídica, y la firma el titular alternamente con otra persona designada por él.

**ARTÍCULO 14º. CAMBIOS O MODIFICACIONES.** Para aceptar una modificación en las condiciones de manejo de una Cuenta de Ahorros debe existir solicitud escrita por parte de los titulares y la presentación personal de los mismos, ante COOTRAUNION. Todo cambio debe ser previamente autorizado por el Gerente, teniendo presente la viabilidad de la petición de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 15º. AUTORIZACIONES.** COOTRAUNION podrá efectuar pagos o retiros a personas distintas al titular de la Cuenta de Ahorros. Para el efecto se deben distinguir tres (3) tipos principales de autorizaciones así:

- a) Autorización Transitoria
- b) Autorización Transitoria Especial
- c) Autorización Permanente

Cualquiera de éstas clases de autorizaciones no otorga titularidad al autorizado, entendiéndose que el titular único de la Cuenta de Ahorros es quien lo inició. En ningún caso puede aceptarse autorizaciones solicitando cambios de titularidad o cediendo derechos sobre esas Cuentas de Ahorro específicamente para tramitar créditos.

Todo retiro que se realice con autorización requerirá además de la presentación de los documentos de identidad del titular y del autorizado la fotocopia del documento de identidad donde indicará con letra legible: (a). el valor a retirar, (b). el nombre y número de identificación del autorizado, fecha, (c). firma del titular de la cuenta.

La potestad para dar autorización es únicamente del titular de la Cuenta de Ahorros, un autorizado transitorio o permanente no puede otorgar autorización.

**ARTÍCULO 16º. AUTORIZACION TRANSITORIA.** Se entiende por autorización transitoria aquella que tiene validez únicamente para una sola operación y que no extinga o cancele la cuenta de ahorros.

Las autorizaciones transitorias requerirá además de la presentación de los documentos de identidad del titular y del autorizado, la fotocopia del documento de identidad del titular donde indicará con letra legible: (a) el número de la cuenta, (b) el número de identificación y nombre del autorizado, (c) fecha, (d) el valor a retirar, (e) firma y cédula del titular de la cuenta.

Toda autorización transitoria se archivarán adjunta al comprobante y será responsabilidad del Cajero su correcto archivo y control; éstas se deben invalidar con sello de pagado.

**ARTÍCULO 17º. AUTORIZACION TRANSITORIA ESPECIAL.** Se interpretará como autorización transitoria especial, aquella que confiere poder especial para la extinción (cancelación) de la cuenta.

Para ello se requiere un documento escrito con firma autenticada del titular, donde se le confiere claramente poder especial amplio y suficiente a un tercero claramente identificado, para la cancelación de la cuenta de ahorros, además deberá contener la siguiente información: (a) el número de la cuenta, (b) el número de identificación y nombre del autorizado, (c) fecha, (d) el valor a retirar, (e) firma y cédula del titular de la cuenta.

El gerente de la Cooperativa o en su defecto, el Asistente de Gerencia, será el responsable de la correcta utilización de éste tipo de autorizaciones, que deberán llevar en todos los casos su visto bueno.

Este tipo de autorización como su nombre lo indica será exclusivamente para casos especiales, como incapacidad física de titular para realizar la operación o por residencia en otra ciudad o en el exterior, etc.

**ARTÍCULO 18. AUTORIZACION PERMANENTE.** Se entiende como autorización permanente una orden de carácter indefinido y expedida por el titular de una Cuenta de Ahorros, a favor de una tercera persona el cual no es titular de la respectiva cuenta.

La autorización permanente no otorga titularidad en las Cuentas de Ahorro.

Las autorizaciones permanentes se conferirán en la misma oficina ante el asesor comercial, quien anotará fecha y hora de recibo.

La autorización permanente será con facultades ilimitadas y permite al autorizado realizar operaciones sin límite de cuantía y sin periodicidad limitada y para retirar intereses.

Toda autorización de carácter permanente deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Titular de la Cuenta de Ahorros sobre el que se confiere autorización.
- Número y lugar de expedición del documento de identidad (cédula de ciudadanía) del titular de la Cuenta de Ahorros y de la persona autorizada.
- Número de la Cuenta de Ahorros sobre el cual se confiere la autorización.
- Nombre completo de la persona autorizada.
- Firma del titular de la Cuenta de Ahorros y de la persona autorizada.

Esta autorización implicará la correspondiente anotación e impresión de la tarjeta de firmas, Las autorizaciones permanentes se archivarán junto con la tarjeta de apertura de cuenta.

Las autorizaciones de carácter permanente solo podrán ser canceladas por quién la confirió o sea el titular de la Cuenta de Ahorros; ésta deberá ser presentada por escrito y tendrá validez a partir de la fecha y hora en que sea recibida en la Cooperativa. Se debe actualizar inmediatamente la tarjeta de firmas.

Las autorizaciones de carácter permanente transitorio o permanente pierden su efectividad con la muerte del titular de la Cuenta de Ahorros que la expidió.

COOTRAUNION no se responsabiliza por el uso de la misma si no se avisare oportunamente este hecho por escrito presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento del titular de la Cuenta de Ahorros.

Las autorizaciones de carácter permanente que se cancelen se dejarán anexas en la tarjeta de apertura de la cuenta, junto con la autorización que la canceló.

Los empleados de COOTRAUNION no podrán ser autorizados bajo ninguna modalidad para el manejo de Cuentas de Ahorro de terceras personas.

Las autorizaciones transitorias especiales o permanentes, no facultan a la persona autorizada para:

- Solicitar créditos a su nombre.
- Delegar a otra persona la autorización.
- Participar en las rifas promocionales organizadas por COOTRAUNION ni reclamar premios en las mismas.

**PARAGRAFO:** las autorizaciones de carácter transitorio o permanente expedidas por personas que no saben leer, ni escribir (analfabetas) o personas impedidas físicamente, deberán ceñirse a lo estipulado en el literal (f) del artículo 25º del presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **CONSIGNACIONES, RETIROS, INTERESES, CUENTAS INACTIVAS**

**ARTÍCULO 19. CONSIGNACIONES.** Toda persona puede efectuar Depósitos de Ahorros para abonar en su cuenta o en la de un tercero. Las consignaciones se pueden realizar en efectivo representado en billetes y moneda fraccionaria colombianos o en cheques girados en moneda nacional debidamente endosados si es el caso utilizando el comprobante que para tal efecto tiene institucionalizado COOTRAUNION, o también a través de transferencias electrónicas.

#### **ARTÍCULO 20. CLASES DE CONSIGNACIÓN.**

Existen las siguientes clases de consignación:

- a) Consignación de un cuentahabiente para su cuenta.
- b) Consignación de un cuentahabiente para abonar en la cuenta de otro cuentahabiente.
- c) Consignación de un tercero para la cuenta de un cuentahabiente.
- d) Consignaciones por pago de servicios públicos, pensiones de colegio etc., si existe convenio.
- e) Consignaciones por desembolso de créditos.

#### **ARTÍCULO 21. FORMULARIOS PARA CONSIGNACIONES.**

El formato autorizado para realizar las consignaciones a las respectivas cuentas de ahorro es el comprobante de consignación impreso por el respectivo software de ahorros, para lo cual el depositante registrará en el documento entregado previamente por el cajero, el número de la cuenta, el titular, el valor a consignar y el nombre claro del depositante; posteriormente el cajero imprimirá en dicho documento, el soporte de la transacción, del cual se le dará una copia al depositante.

#### **ARTÍCULO 22. CONSIGNACIONES EN CHEQUES**

1. **Canje local:** Es el proceso a que son sometidos los cheques que se reciben con cargo a oficinas bancarias, establecidas dentro de un mismo perímetro urbano o localidades circunvecinas, utilizando la intermediación del Banco de la República, o un banco líder, donde no hay oficina del Banco Central.
2. **Compensación:** es la operación que realizan los bancos, en la Cámara de Compensación. Mediante intercambio de cheques a cargo, por los a favor, produciéndose por éste concepto un estado de cuenta: la gestión se lleva a cabo en las horas de la noche del mismo día en que son consignados los cheques. Esta transacción entre bancos es lo que se denomina primera compensación. Para efectuar las compensaciones antes citadas, los bancos requieren de dos días hábiles, razón por la

cual se necesitan como, mínimo 72 horas para conocer el resultado de un cheque por cuando se toman otros dos días para informarlo.

Las consignaciones en cheque pueden realizarse bajo las siguientes formas:

- a) ***Cheque generalmente cruzado:*** es aquel que en su anverso lleva estampadas dos líneas paralelas y solo puede ser cobrado mediante consignación en cuenta corriente o de ahorros. Este cruce puede ser levantado por el girador mediante orden expresa al respaldo del cheque, firmando en constancia de aprobación.

Todos los cheques relacionados en el comprobante de consignación son recibidos sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos; en consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación y el valor de estos cheques será disponible cuando COOTRAUNION haya recibido su pago por parte del Banco girado.

Si por error se llegare a acreditar el valor de un cheque y el cuentahabiente dispone del dinero, éste está en la obligación de retornarlo en caso de que el Banco girado devuelva el cheque como impagado, cualquiera que sea la causal y será responsabilidad del Gerente la recuperación del dinero.

La disponibilidad de las consignaciones en cheques en canje será a las 72 horas de haberlas recibido, siempre y cuando no haya sido en sábado o domingo.

- b) ***Cheque especialmente cruzado:*** se presenta cuando en medio de las dos líneas paralelas (cruce) va el nombre de un Banco, en cuyo caso solo puede cobrarse por conducto de ese Banco. Si entre las líneas se escribe el nombre de una persona natural o jurídica, solo podrá consignarse en la cuenta de la persona indicada en el cruce, lo que significa que no es transferible por endoso a persona diferente.
- c) ***Cheque para abono en cuenta:*** cuando en un cheque dentro de las líneas paralelas (cruce) se encuentra inserta la expresión "para abonar o consignar en cuenta XXXX", éste podrá recibirse sólo para ser consignado únicamente en la cuenta del primer beneficiario.
- d) ***Certificación del Cheque Consignado:*** generalmente dada la cuantía, los bancos girados exigen que se certifique que el cheque ha sido consignado en la cuenta del beneficiario, gestión que se hace al respaldo del cheque en forma expresa con respaldo de la firma de la firma del Gerente de la Cooperativa.
- e) ***Responsabilidad de la Certificación:*** los bancos solicitan la certificación de los endosos, o la certificación de que el cheque ha sido consignado en la cuenta del primer beneficiario, para eliminar la posibilidad de ser cobrados por personas que los han sustraído a sus verdaderos propietario; en consecuencia habrá responsabilidad de quien certifique que un cheque ha sido consignado en la cuenta del primer beneficiario sin ser cierto.

**ARTÍCULO 23. CHEQUES SOBRE OTRAS PLAZAS.** Son los cheques de localidades diferentes a la ciudad donde está ubicada la oficina de COOTRAUNION que reciba la consignación.

- a) **Remesas sobre otras plazas:** las constituyen los cheques girados a cargo de bancos ubicados en localidades diferentes a donde está situada la oficina de COOTRAUNION.
- b) **Remesas al cobro:** Los cheques sobre otras plazas consignados para cuentas de ahorro, se recibirán con el carácter de al cobro, lo que significa que podrán ser abonados sino hasta cuando se haya recibido efectivamente su pago por parte del banco girado; las comisiones causadas y los portes de correo son por cuenta del ahorrador y se cobrarán al momento de la consignación del cheque.
- c) **Remesas negociadas:** corresponden a aquellos cheques sobre otras plazas, cuyo valor descontadas las comisiones y portes respectivos, se aplica en el momento de recibir la consignación, bajo el supuesto de que el banco girado los dará como corrientes, por lo cual se requiere de atribuciones de créditos o autorización previa de la Gerencia.

Los cheques devueltos se registrarán en cuentas de orden y se devolverán a los ahorradores efectuando el respectivo registro contable de reversión de la operación inicial.

**ARTÍCULO 24. RETIROS DE DEPOSITOS.** Son aquellas operaciones que disminuyen la disponibilidad del ahorrador en su cuenta, ya sea por la entrega de dinero mediante los canales habilitados por COOTRAUNION o por cargos internos según autorización previa, para atender compromisos.

EL AHORRADOR podrá efectuar retiro de los fondos que tenga en su cuenta a través de los siguientes mecanismos: a) retiro en la oficina a través de los comprobantes diseñados para tal fin, b) utilización de la tarjeta débito, en las oficinas y en los cajeros automáticos de la RED COOPCENTRAL y de las entidades afiliadas a las redes asociadas y las demás que se afilien en el futuro, así como los cajeros de otras redes. c) utilización de los punto de pago POS en los establecimientos de comercio, d) retiros sin libreta y sin tarjeta en la oficina de radicación de la cuenta, mediante diligenciamiento de formato de movimiento especial siempre que el mismo sea previamente autorizado por la gerencia, e) En los corresponsales cooperativos o solidarios habilitados por COOTRAUNION, f) Por cualquier otro mecanismo que ofrezca COOTRAUNION, y que permita dejar evidencia fidedigna de las transacciones con sujeción a las condiciones que fije COOTRAUNION.

Se establece como límite máximo para pagar en efectivo los montos establecidos en el respectivo reglamento de Caja General, no obstante el Gerente podrá ampliar o disminuir dicha suma de acuerdo a la disponibilidad de efectivo.

Cuando el retiro se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá además de la presentación de los documentos de identidad del titular y del autorizado, la fotocopia

del documento de identidad del titular donde indicará con letra legible: (a) el número de la cuenta, (b) el número de identificación y nombre del autorizado, (c) fecha, (d) el valor a retirar, (e) firma y cédula del titular de la cuenta.

Para el caso de cuentas con convenio, como el caso de convenios para el pago de nómina por ejemplo, se aceptará como autorización el comprobante o documento que diseñe el titular, previa notificación por escrito indicando las características de dichos comprobantes, donde claramente se deberá indicar el beneficiario del pago, el número del documento de identidad, el número de la cuenta a debitar, y la firma del titular. El pago de dicho comprobante se realizará única y exclusivamente a la persona que indique dicho documento, previa identificación clara ante el cajero correspondiente.

**PARÁGRAFO: REPOSICIÓN DE CHEQUES:** Cuando por cualquier causa se hagan retiros en cheque, en el evento de pérdida, destrucción, hurto o deterioro del título, deberá seguirse el procedimiento señalado en la normatividad vigente, en caso de ser procedente.

## **ARTÍCULO 25. NORMAS RELATIVAS AL RETIRO DE AHORROS.**

- a) **Visación.** Es la labor previa al pago de cualquier retiro y consiste en constatar si hay suficiente disponibilidad de saldo, si los requisitos de firma y sellos en cuanto a la autenticidad son correctos, para autorizar el retiro conforme a las condiciones de manejo. Se deben confirmar los saldos producto de cheques u órdenes de pago de COOTRAUNION. Uno de los factores a tener en cuenta en la Visación, es el de las consignaciones en cheques de canje, a fin de establecer su disponibilidad de ahorros.
- b) **Autorizaciones Especiales:** Todos los retiros por valores superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirán de autorización previa por parte del Gerente.
- c) **Retiros en Efectivo:** los retiros en efectivo podrán ser hasta por la suma establecida en el respectivo reglamento de caja general. Los retiros por valores superiores deberán efectuarse en cheque, o excepcionalmente el gerente podrá autorizar montos superiores según disponibilidad en caja.
- d) **Nota con cargo a Cuentas de Ahorro:** toda nota con cargo a cuentas de ahorro la autorizará el Gerente y será previamente visada, para certificar si existen los fondos. Los cargos por devolución de cheques, se efectuarán inmediatamente se conozca el resultado del canje.
- e) **Verificación de Identidad del Titular de la Cuenta o Autorizado para Retirar.** El único documento válido como medio de identificación es la cédula de ciudadanía, no obstante ello, cuando exista duda sobre la autenticidad de la persona que pretende efectuar un retiro y cuya cuantía lo justifique, se deberá exigir la impresión de la huella dactilar en el comprobante de retiro, teniendo la precaución de que ésta quede bien impresa, a fin de que sirva para futuras investigaciones.

- f) El trámite de retiros solicitados por personas que no saben leer, ni escribir (analfabetas) o personas impedidas físicamente, además de las huellas requerirán la firma a ruego de una persona distinta a empleados de COOTRAUNION y la firma de dos (2) testigos, que tampoco sean empleados de la institución, estas personas deberán identificarse con cédula de ciudadanía, cuyo número se anotará en el documento respectivo.
- g) **Modelo de firma a ruego:** *"Yo XXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX de XXXXX firmo a ruego de XXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXX de XXXXX quién (motivo: no sabe firmar o tiene incapacidad física). Enseguida se anotará la dirección y teléfono de la persona que firma a ruego."*

**Retiros ordenado por mandato judicial:** Para retiros ordenados por mandato judicial se expedirá un cheque con cargo a la respectiva cuenta de ahorros y a favor del beneficiario que seda en el auto del respectivo juzgado firmando el comprobante de retiro, previa su identificación.

**ARTÍCULO 26°. DISPOSICIONES VARIAS SOBRE RETIROS.** En relación con autorizaciones, se deben observar las siguientes normas:

- a) COOTRAUNION no acepta autorizaciones para el manejo de Cuentas de Ahorro por cuenta de terceras personas, a ninguno de sus empleados, cualquiera que sea su posición dentro de la Cooperativa.
- b) Las autorizaciones deben ser a favor de tercera persona determinada y en ningún caso a nombre de dos (2) o más personas.
- c) Cuando exista el más leve motivo para dudar de la autenticidad de la autorización de la identificación del autorizado, así como cuando la cuantía del retiro no encaje dentro del movimiento normal de la cuenta, deberá confirmarse previamente la autorización con el titular de la cuenta.
- d) En caso de presentarse una clase de autorización diferente a las contempladas en el presente reglamento, tal se someterá a consideración del Asesor Jurídico de la Cooperativa para que decida lo pertinente.
- e) **Prohibición de Sobregiros.** Dado el carácter de las cuentas de ahorro, queda terminantemente prohibido otorgar descubiertos y pagar sobre canje por la posibilidad de producir sobregiro al resultar impagados tales documentos.
- f) **Aviso de Retiro.** Los depósitos de ahorros se reciben a la vista, sin embargo la Cooperativa podrá exigir que se le de aviso de retiro con una anticipación hasta de uno (1) días, cuando la cuantía del retiro supere los cálculos de previsión normales.
- g) La cancelación de una cuenta de ahorros antes de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de apertura, causará un gasto a cargo del titular, equivalente al dos

por ciento (2%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia, aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano, como retribución por el servicio y gastos de papelería.

- h) La Cooperativa podrá descontar de la cuenta de ahorros los gastos por concepto de comisión de remesas al cobro de los depositantes y todas aquellas obligaciones que directa o indirectamente se le adeuden por cualquier concepto, para lo cual se entiende otorgada a la Cooperativa la autorización expresa e irrevocable del titular de la cuenta.

**ARTÍCULO 27º. TARJETA DÉBITO.** La Tarjeta Débito es un documento personal e intransferible que COOTRAUNION entregará al asociado previa solicitud de éste y en calidad de tenencia. Por consiguiente, COOTRAUNION se reserva el derecho de otorgar, cancelar o suspender la utilización de la Tarjeta Débito en cualquier momento, sin que esta decisión de lugar al reconocimiento y pago de indemnización alguna, comunicando dicha circunstancia al ASOCIADO en la forma prevista en el respectivo Reglamento de Tarjeta Débito.

Este servicio se ofrece gracias a la vinculación de COOTRAUNION a la RED COOPCENTRAL-VISIONAMOS, con el fin que el asociado pueda disponer por medios electrónicos de recursos provenientes de la cuenta de ahorro a la vista y/o del cupo de crédito rotativo que podrá otorgar la cooperativa previa solicitud y cumplimiento de requisitos.

**Costo del plástico:** El otorgamiento de la primera tarjeta será gratuito así como también la reposición por vencimiento; el cambio de la tarjeta por extravío o deterioro tendrá un costo equivalente al 1% de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano más IVA.

**Cuota de Administración Mensual:** El consejo de administración ha acordado no cobrar tarifa de administración o cuota de manejo mensual por el uso de la tarjeta débito, no obstante lo anterior, el Consejo de Administración tiene la facultad en cualquier momento de cambiar esta política; en todo caso deberá informar previamente por correo electrónico, mensaje de texto o los canales habituales de comunicación, con mínimo 45 días de anticipación, si pasado este tiempo el asociado no ha cancelado su tarjeta, se entenderá que está de acuerdo con el cambio de política.

**Costo por transacciones:** Las tarifas por transacciones al tarjetahabiente serán las estipuladas por la RED COOPCENTRAL las cuales se detallan a continuación y podrán ser reajustadas en cualquier momento por parte de la RED:

<b>Tarifas al tarjetahabiente</b>	
Tarifa por transacción en cajeros Marca Compartida	\$0
Tarifa por transacción en cajeros Verdes Servibanca	\$0
Tarifa por transacción en cajeros Verdes Servibanca Out Sorusing	\$0
Tarifa por transacción en cajero otras redes	\$5.200
Tarifa compras en POS: para el asociado	-0-
Tarifa inter-cooperativa	\$0
Tarifa en Corresponsales Inter-cooperativa	\$0
Tarifa en Corresponsales Cootraunion	\$0

Compras y pagos por PSE	\$0
Transferencias electrónicas a Plaza Principal	\$6.700
Devoluciones	\$2.800
Transacciones Internacionales	\$11.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las condiciones de uso de la Tarjeta Débito, estarán en un reglamento independiente aprobado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACION DE DEBITO – EL AHORRADOR** autoriza irrevocablemente a **COOTRAUNION** a debitar de la cuenta de ahorros por los servicios que haya autorizado y le sean prestados, tales como la administración, expedición, reexpedición y uso de la tarjeta débito si la hubiere, la expedición de las libretas, los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones remotas y demás operaciones y servicios asociados a la cuenta de ahorros, de conformidad con las tarifas que establezca **COOTRAUNION**, las que serán informadas a **EL AHORRADOR** a través de publicación en las carteleras ubicadas en la red de oficinas, en [www.cootraunion.com](http://www.cootraunion.com) o por el medio idóneo que señale la Ley. **EL AHORRADOR** autoriza expresamente a **COOTRAUNION** para poder debitar de su cuenta de ahorros, los valores que por cualquier concepto le deba a **COOTRAUNION** en calidad de deudor. Para que proceda dicha autorización, ésta deberá estar contenida en los contratos de crédito y/o pagaré (s), y/o carta de instrucciones que suscriba **EL AHORRADOR** con **COOTRAUNION**.

**ARTÍCULO 28º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá por concepto de intereses, los aprobados por el Consejo de Administración para cada una de sus líneas y de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Para tales efectos se fijan las siguientes políticas de tasas de interés:

- a) Las tasas de captación de la Cooperativa se informarán a los asociados en términos efectivos para cada una de las modalidades de captación. La cooperativa publicará en sus oficinas en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de captación.
- b) Los rendimientos generados se abonarán en la cuenta el último día de cada período establecido, previo descuento de la Retención en la Fuente, que según las normas legales debe efectuar la cooperativa.
- c) Para las cuentas de Ahorro a la Vista que sean abiertas dentro del mes se liquidarán los intereses de acuerdo al número de días sobre saldo mínimo registrado en el período de mes.
- d) Para la liquidación de intereses, el año se considera dividido en trescientos sesenta (360) días. Las cuentas con modalidad de interés diario se liquidarán y se abonarán diariamente sobre el saldo disponible en efectivo. Estos rendimientos estarán sujetos a Retención en la Fuente según los montos autorizados por la ley.

- e) Los depósitos realizados en cheque se liquidarán una vez confirmado el canje, considerando que los días a liquidar serán los comprendidos a partir de la fecha en la cual fue realizada la consignación; sobre el valor de las remesas consignadas (cheques de otras plazas), solamente se liquidarán los intereses a partir de la fecha de su confirmación.
- f) Los valores consignados en horarios adicionales se entienden como efectuados al siguiente día hábil y generarán intereses desde tal día.

Las tasas de interés efectiva que se aplicarán para las líneas de ahorro será dependiendo del saldo de acuerdo a la siguiente escala:

INTERVALOS DE SALDOS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA NOMINA (AMV)	
		CUENTA DORADA	CUENTA TRADICIONAL
\$1 a \$500.000	0.15%	0.15%	0.15%
De \$500.001 a \$5.000.000	0.20%	0.20%	0.20%
De \$5.000.001 a \$15.000.000	0.30%	0.30%	0.30%
De \$15.000.001 a \$30.000.000	0.35%	0.35%	0.35%
Mas de \$30.000.000	0.45%	0.45%	0.45%
Ahorro Contractual	0.45%	0.45%	

**ARTÍCULO 29º. CUENTAS INACTIVAS.** Son aquellas que no registran movimientos de consignación o retiro, distinto a los intereses durante los seis últimos meses. La responsabilidad del control y manejo de las cuentas inactivas será del Gerente y del Asistente Administrativo y Contable.

**ARTÍCULO 30º. CONTROL DE CUENTAS INACTIVAS.** El control automático de la inactivación de las cuentas se ejercerá a través de la utilización de las opciones que se implementen en el programa de ahorros para tal efecto, de tal suerte que éstas quedarán bloqueadas para aceptar cualquier movimiento.

Para el control de las cuentas inactivas se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Todo movimiento de retiro realizado en cuentas inactivas debe llevar el visto bueno del Gerente o del Asistente Administrativo y Contable, para poder pasar nuevamente a hacer parte del grupo de cuentas activas y se efectuará mediante reporte de sistemas diligenciando la forma respectiva.
- b) El traslado de cuentas inactivas a activas se efectuará el mismo día en que haya movimiento de retiro o abono diferente a intereses y que por tal razón cese la inactividad, previa actualización de datos.

**ARTÍCULO 31º. CUENTAS SALDADAS.** El ahorrador podrá cancelar su cuenta voluntariamente acogiéndose a las disposiciones que para tal efecto establezca COOTRAUNION.

Cuando el usuario ejerce el derecho de cancelar su cuenta voluntariamente, se procederá a entregar el saldo previa verificación de que no exista canje pendiente a la respectiva cuenta, es decir que todo sea disponible, adicionalmente en caso de poseer tarjeta débito, deberá hacer entrega del plástico correspondiente.

**ARTÍCULO 32º. RETENCION EN LA FUENTE.** Se realizarán las retenciones en la fuente que ordene la Ley teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) **Retenedor:** al tenor de la legislación vigente COOTRAUNION debe retener cuando efectúe un pago o abono en cuenta por concepto de intereses de cuentas de ahorros lo correspondiente a retención en la fuente.
- b) **Concepto de Retención:** la retención le permite al fisco anticipar de parte del contribuyente un posible pago de impuesto que exigirá solo con posterioridad a la declaración de renta.
- c) **Tarifa:** de acuerdo con la legislación vigente se deberá retener el 7% sobre el valor pagado o abonado en cuenta. Los valores retenidos serán declarados y pagados a la Administración de Impuestos nacionales de acuerdo con el procedimiento, las formalidades, los plazos y los formatos que se establezcan para tal efecto. En el sistema de ahorros se acumularán individualmente (en cabeza de cada ahorrador) los intereses pagados y las retenciones practicadas.
- d) **Certificados:** toda entidad está obligada a expedir anualmente a las personas que se les haya retenido un certificado por el total retenido, en el cual conste:
  - Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
  - Razón social y Nit., De COOTRAUNION.
  - Nombre o razón social, Nit., del contribuyente a quien se le hizo retención.
  - Monto total del pago sujeto a retención.
  - Concepto de la retención.
  - Cuantía de la retención.
  - Firma Autorizada.

**ARTÍCULO 33º. EMBARGO E INEMBARGABILIDAD DE DEPOSITOS.** Se entiende por embargo "el acto jurídico mediante el cual se pone fuera del comercio una cosa y a órdenes de la autoridad que lo ha decretado". Las sumas depositadas en Cuentas de Ahorro, serán inembargables hasta por la cuantía fijada por la Ley vigente al momento del requerimiento de embargo por autoridad competente.

**ARTÍCULO 34º. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento que se debe seguir una vez recibido el oficio expedido por funcionario competente es:

- a) Tener en cuenta los conceptos de inembargabilidad contemplados en el presente reglamento y observar que el oficio se encuentre debidamente suscrito por el juez y

secretario; además, que se mencionen claramente los nombres y apellidos completos así como el documento de identidad del afectado para tener la certeza de que no se trata de un homónimo. Sin el lleno de cualquiera de éstos requisitos, el no podrá tramitar el embargo al respectivo juzgado.

- b) Una vez cumplido lo estipulado anteriormente, se procederá a anotar en la tarjeta de control de firmas del depositante la hora y fecha de recibo de la orden de embargo.

**ARTÍCULO 35º. DISPONIBILIDAD DEL SALDO A EMBARGAR.** El saldo disponible, según la situación de que se trate se establecerá de la siguiente forma:

- a) Cuando se trate de embargo sin límite de cuantía el saldo disponible para embargo será aquel que muestre al momento del embargo teniendo en cuenta los montos que se consideran inembargables expresamente determinados por la Ley, especialmente cuando el saldo puede contener valores de cheques en canje o remesas cuyo pago no haya sido confirmado por los bancos girados, en virtud de lo cual deberán ser descontados antes de establecer la cuantía a poner a disposición del juzgado.
- b) En todos los casos el saldo disponible para embargo será aquel que resulte al descontar del saldo, el valor de los montos legalmente establecidos como inembargables en cuentas de ahorro.
- c) El Gerente entregara al funcionario del juzgado quien se deberá identificar como tal, un volante en que conste la cuenta y sido afectado por la orden, con indicación de que la sanción es provisional. Por ningún motivo ésta información se podrá entregar a tercera persona, así sea parte interesada en el respectivo proceso.
- d) Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del embargo, la entidad debe informar al juzgado en forma definitiva sobre la cuantía total de la suma embargada y le enviará el recibo (título) en que conste que dicho valor se encuentra a su disposición en la cuenta de depósitos judiciales, el cual se constituye en el Banco Popular o en cualquiera de otra de las entidades que en defecto de aquel se encuentren autorizadas para recibir depósitos de ésta naturaleza.
- e) En caso de que el saldo existente en la cuenta de ahorros en la fecha y ahora en que se comunique la orden de embargo sea inferior a la cuantía señalada en el oficio, quedarán afectadas con dicha orden las cantidades depositadas con posterioridad hasta que sea cubierto el límite establecido en ella. Se procederá además en este evento a dar cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el punto anterior.

**ARTÍCULO 36º. CUIDADOS QUE SE DEBEN TENER CON CHEQUES O ABONOS.** En cuanto al valor de los cheques que se encuentran en las diligencias de canje, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) ***Cheques recibidos al cobro:*** hasta tanto no sean confirmados por el Banco liberado no queda su valor cobijado por la orden de embargo, pero sigue pesando sobre su

monto, como es elemental, el mandato sobre embargo de las sumas que se depositen luego de notificada la orden, en caso de insuficiencia del saldo existente en la cuenta al recibo de la misma para cubrir su cuantía.

- b) ***Cheques Negociados en Propiedad:*** En caso de que utilice la entidad esta operación, su valor será susceptible de embargo toda vez que pertenece al cuentahabiente, operación de muy poca ocurrencia, por cuanto los cheques sobre otras plazas consignados en cuentas de ahorro serán enviados al cobro para prevenir posibles sobregiros en estas cuentas, que por su naturaleza no permiten saldos débitos o rojos.

**ARTÍCULO 37º. EMBARGO SIN LIMITE DE CUANTÍA.** Habrá lugar de embargo sin límite de cuantía cuando el ejecutado denuncie para el pago el saldo de su cuenta y se trate de medidas preventivas en causas mortuorias, juicios de separación de bienes, investigaciones de carácter penal etc.

**ARTÍCULO 38º. INEMBARGABILIDAD.** Se puede decir de ella que es el privilegio que la Ley otorga a ciertos bienes, dadas las especiales características de no ser embargables. La inembargabilidad opera en COOTRAUNION, para los montos establecidos por la ley como inembargables del saldo de la cuenta de ahorros, es decir, lo que exceda de tal suma es lo que se puede embargar, bien sea a nombre de una misma persona natural o jurídica, suma que está sujeta a modificaciones por parte de la Ley colombiana. Cuando se trate de disoluciones conyugales, o cuando el dinero depositado es producto de un delito, cualquiera que sea su cuantía, será obligatorio acatar la orden de embargo ordenada por el respectivo juez.

Son inembargables aquellos depósitos constituidos por menores de edad en su propio nombre, cualquiera que sea su cuantía.

**ARTÍCULO 39º. POSIBLES SITUACIONES PARA EL MANEJO DE CUENTAS EMBARGADAS.** El saldo a embargarse que queda a órdenes del respectivo juzgado será aquel que se haya establecido como disponible y se pueden presentar los siguientes casos para su manejo:

- a) Cuando la cuantía del embargo haya sido fijada y el saldo disponible sobrepase la misma, solamente se embargará la suma indicada por el juzgado, por lo tanto COOTRAUNION debe atender el pago de retiros que pueden cubrirse con el saldo no embargado (restante).
- b) Si la cuantía fijada para ser embargada es superior al saldo disponible en la fecha y hora de recibir el requerimiento, se inmovilizará lo que exista en dicho momento en la cuenta y además todos los depósitos efectuados con posterioridad hasta cubrir el límite señalado, dejando constancia de estos hechos en la tarjeta de firmas.
- c) En caso de existir cheques al cobro pendientes de confirmación, para abonar a la cuenta embargada, el valor de tales instrumentos negociables, queda cobijado por la orden de embargo, hasta la cuantía que se requiera para cumplir con el requerimiento.

#### **ARTÍCULO 40º. DESEMBARGO.**

- a) **Requisitos:** orden de desembargo enviada por la autoridad competente.
- b) **Fecha de Desembargo:** a partir del recibo de la orden.
- c) **Comunicación a la autoridad:** se informará por escrito a la autoridad que ordenó el desembargo, el cumplimiento de la providencia respectiva y se registrará tal actuación en la respectiva tarjeta de firmas.

**ARTÍCULO 41º. SALDOS CONGELADOS O PIGNORADOS.** Por disposición expresa de autoridad competente podrá inmovilizarse saldos en Cuentas de Ahorro hasta nueva orden.

Se consideran saldos pignorados los que se inmovilizan para garantizar el pago de una operación especial, debidamente autorizada por la gerencia.

Son saldos congelados aquellos depósitos que por disposición expresa del Ministerio de Trabajo no pueden ser retirados hasta nueva orden por sindicatos o gremios. Cuando se recibe solicitud en tal sentido por parte del Ministerio de Trabajo, se hará el reporte o novedad a sistemas para que el saldo en el programa de ahorros se le congele.

**ARTÍCULO 42º. SALDOS EN CUENTAS DE PERSONAS FALLECIDAS.** En caso de muerte del titular de la Cuenta de Ahorros, COOTRAUNION entregará directamente al cónyuge o a los herederos, o a unos y otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión la suma establecida en la fecha según la reglamentación vigente.

No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de COOTRAUNION la condición de cónyuge o heredero (s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, COOTRAUNION se reserva la facultad de no pagar directamente, sino mediante mandato judicial.

Cuando la Cooperativa tenga pleno conocimiento de la muerte de un cliente dejará constancia tanto en la tarjeta de firmas como en el sistema de ahorros, mediante la anotación de la palabra "FALLECIDO" bien destacada y se le dará a esta cuenta tratamiento similar a una cuenta inactiva, pero formando un grupo de manera independiente.

**ARTÍCULO 43º. INFORME A LA OFICINA DE IMPUESTOS:** tan pronto se tenga noticia del fallecimiento del cliente, se debe dar información al síndico recaudador de impuestos de sucesiones (recaudación de impuestos de la localidad) mediante carta en la que se indique el nombre, documento de identidad, número de la cuenta y saldo.

**ARTÍCULO 44º. INVALIDEZ DE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE AUTORIZACIONES DE LAS CUENTAS.** Todas las condiciones de manejo y autorizaciones de manejo y autorizaciones con respecto a la cuenta del fallecido, quedan automáticamente sin validez alguna, desde el momento en que la Cooperativa tenga conocimiento cierto del caso. Se exceptúan de este caso, aquellas cuentas a nombre de dos o más personas, con

condiciones de manejo en forma separada ante lo cual, el saldo de la cuenta más intereses podrá pagarse a cualquiera de los titulares sobrevivientes.

**ARTÍCULO 45º. CUENTAS A NOMBRE DE UNA PERSONA.** Cuando la cuenta de ahorros figura a nombre de una sola persona y ésta fallece se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la cuenta registra saldo inferior o igual a la suma legalmente establecida para la devolución de ahorros sin juicio de sucesión y no hay nombrado albacea o administrador de bienes de sucesión, COOTRAUNION puede a su juicio pagar el saldo de la cuenta al cónyuge sobreviviente o a los herederos, o a uno y a otros conjuntamente según sea el caso.
- b) Para los efectos del numeral anterior se deberá diligenciar documento conforme al siguiente ejemplo y someterlo a consideración del Departamento Jurídico, o al abogado asesor y contener debidamente autenticadas ante notario público las firmas que lo suscriben, además de sus respectivas direcciones:

*"Ciudad y Fecha*

*El (los) suscrito (s) identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s) y dirección donde resido (imos), en calidad de padre(s), cónyuge, o hijo (s), o heredero (s) legítimo (s) de .... quien falleció el día ... del mes ... y año ..., según consta en certificado de defunción adjunto a la presente, declaro (amos) que he (mos) recibido de COOTRAUNION la suma en letras ..... (\$números), correspondiente al saldo de sus depósitos de ahorros en COOTRAUNION en su cuenta No. ...*

*Asumo (imos) el pago de reclamaciones de terceros de mejor derecho y si COOTRAUNION se viere obligado a atender reclamaciones de aquellos hare (mos) reintegro en forma inmediata, previo requerimiento cablegráfico tanto el valor de los depósitos como el de los intereses comerciales que se causen desde la época que me (nos) fueron entregados. Este documento presta mérito ejecutivo en favor de COOTRAUNION, para el cobro de los conceptos antes anotados.*

*Firmamos solidarios y mancomunadamente en la ciudad ... a los ... días del mes de ... del año de ..."*

- c) Los saldos que excedan de la suma legalmente permitida para devolver sin juicio de sucesión, solo podrán ser entregados mediante presentación de orden judicial o de copia autenticada de la hijuela respectiva, en donde conste la partición y adjudicación de dicho saldo.

La copia autenticada de la hijuela, se hace necesaria tan solo en el caso en que los interesados hayan terminado el correspondiente proceso de sucesión dentro del cual se incluya el saldo de la cuenta y su adjudicación.

Es conveniente que la adjudicación que alleguen los herederos, la revise el Departamento Jurídico o el Abogado que se encargue de la asesoría de la Cooperativa, para que previo su concepto expreso, se pueda efectuar el desembolso o no.

**ARTÍCULO 46º. CUENTAS A NOMBRE DE DOS O MÁS PERSONAS.**

- a) ***Cuentas de manejo en forma conjunta:*** cuando la persona fallecida sea uno de los titulares de la cuenta y existen condiciones de manejo en forma conjunta, el saldo total quedará congelado y solo podrá retirarse mediante mandato judicial y previo el concepto favorable el Departamento Jurídico o el Abogado que se encargue de la asesoría de la Cooperativa.
- b) ***Cuentas de Manejo Separado:*** si llegare a fallecer uno de los titulares de una cuenta existiendo condiciones de manejo en forma separada, su saldo total podrá pagarse a cualquiera de los titulares sobrevivientes. El recibo de aquel o aquellos a quienes se haya hecho entrega del saldo de la cuenta, será prueba suficiente y válida para COOTRAUNION de haber obrado conforme a la Ley, siempre que no se haya recibido con anterioridad orden de autoridad competente en contrario.

**ARTÍCULO 47º. TRASLADO DE CUENTAS.** Se podrá ofrecer a los depositantes de Ahorro en COOTRAUNION, previa aprobación del Gerente, el servicio de traslado entre las cuentas de ahorro que tenga el cliente en la Cooperativa, o la consignación de sus retiros en cuentas de ahorro o corrientes pertenecientes a otro Establecimiento de Crédito o Cooperativa que administre ahorros, previa autorización e instrucción por escrito del titular de la cuenta. En el caso de traslados a otras instituciones se cobrará una comisión, cuyo costo será el que autorice el Consejo de Administración cada año.

## **CAPÍTULO IV**

### **AHORRO CONTRACTUAL.**

**ARTICULO 48º. DEFINICION.** Es un contrato entre el asociado y la Cooperativa, surgido de la aceptación de manera voluntaria, mediante el cual el asociado se compromete al abono de una suma determinada, en un plazo establecido y en cuotas periódicas uniformes y la Cooperativa a su vez, se obliga a entregar las sumas ahorradas y a reconocer los intereses acordados o reglamentados, al término del plazo pactado.

**ARTICULO 49º. CONSTITUCION Y MONTOS.** Los ahorros voluntarios programados se suscribirán a un plazo mínimo de tres (3) meses, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente expresado en el múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTICULO 50º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá al AHORRADOR sobre el saldo promedio, la tasa efectiva máxima vigente correspondiente al rango de saldo más alto reglamentada en el artículo 28º del presente reglamento. Los intereses se reconocerán aún después de vencido el plazo pactado con el AHORRADOR.

**ARTICULO 51º. CANCELACION.** Para la cancelación y pago de intereses, el asociado ahorrador deberá presentar el original del contrato expedido por la cooperativa y firmado por las partes. En caso de extravío se presentará el documento que soporte la denuncia formulada ante la autoridad competente.

## **CAPÍTULO V**

### **AHORRO PROGRAMADO**

**ARTICULO 52º. DEFINICION.** Es una modalidad de ahorro que se constituye en una cuenta de ahorro para la vivienda, con el propósito de acumular el ahorro previo requerido para la postulación al subsidio familiar de vivienda, conforme lo establece la Ley de vivienda 546 de 1999 y demás normas reglamentarias.

**ARTICULO 53º. DEPOSITO INICIAL, SALDO MINIMO Y COMPROMISO MENSUAL DE AHORRO.** El deposito inicial y saldo mínimo de las cuentas de ahorro programado no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

El ahorrador se compromete a aportar mensualmente , con el fin de reunir el ahorro previo para la adquisición de una vivienda de interés social, de acuerdo a los montos exigidos para aspirar al subsidio y que deberán ser especificados en el respectivo contrato de ahorro al momento de la apertura de la cuenta.

El monto de los depósitos pertenecientes a una misma persona podrá ser de cuantía ilimitada, sin contravenir lo estipulado en las normas sobre límites a las captaciones individuales establecidas en el decreto 1840 de 1997, es decir, que los depósitos pertenecientes a una misma persona no podrán exceder del 25% del patrimonio técnico de la cooperativa.

**ARTICULO 54º. PLAZO DEL AHORRO PROGRAMADO.** El plazo mínimo para las cuentas de ahorro programado será de doce (12) meses el cual quedará estipulado en un contrato. En todo caso, para el plazo se aplicará siempre lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia.

**ARTICULO 55º. RETIROS ANTERIORES A LA POSTULACIÓN.** El retiro de recursos que conforman el ahorro previo para la Vivienda implicará la pérdida de antigüedad para efectos de calificación. En tal caso, el ahorrador deberá definir su nuevo compromiso de ahorro para continuar dentro del Registro de Ahorradores.

**ARTÍCULO 56. TRASLADO DE LOS DEPÓSITOS.** Cada seis (6) meses, los ahorradores podrán trasladar libremente sus recursos entre las entidades captadoras, siempre y cuando no esté vigente la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar traslados a la entidad financiera que otorgue al postulante el préstamo de largo plazo para vivienda, sin que se aplique el término previsto en el inciso anterior.

Los traslados de que trata este artículo no implicarán la modificación en el compromiso de ahorro establecido, ni interrupción en su permanencia o antigüedad. En todo caso, el

traslado de los recursos se realizará directamente entre las entidades, sin que haya lugar a la entrega de los mismos a los ahorradores.

**ARTICULO 57º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá al AHORRADOR la tasa vigente de acuerdo a la tasa según la escala de saldos aprobada por el Consejo de Administración en el artículo 28º del presente reglamento, y liquidará intereses sobre el saldo promedio. Los intereses se reconocerán aún después de vencido el plazo pactado con el AHORRADOR.

**ARTÍCULO 58º. INMOVILIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL AHORRO PROGRAMADO.** Con el fin de garantizar su aplicación al pago del precio de adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda, a partir del momento de la postulación el ahorro acreditado será inmovilizado, mientras se encuentre vigente la postulación, de acuerdo con la autorización otorgada por el titular al momento de iniciar el ahorro previo.

Una vez comunicada la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda los recursos que constituyen el ahorro previo se aplicarán al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por el beneficiario, o a su edificación en los casos de construcción en sitio propio o de mejoramiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **CUENTA DE NÓMINA**

**ARTICULO 59º. DEFINICION.** Es una cuenta de ahorro cuyo objetivo principal es permitir el depósito de los salarios por parte de los empleadores de nuestros asociados con los cuales exista convenio de pago de nómina, para facilitar la disponibilidad de los mismos por parte de los cuentahabientes.

**ARTICULO 60º. DEPOSITO INICIAL Y SALDO MINIMO.** Esta cuenta no exige un deposito inicial ni el mantenimiento de un saldo mínimo.

**ARTICULO 61º. CONSIGNACIÓN.** La principal fuente de consignación son los recursos depositados por los empleadores; NO obstante lo anterior se autorizan consignaciones, transferencias o depósitos de otras fuentes, siempre y cuando se soporte o justifique su procedencia.

**ARTICULO 62º. RETIROS.** Para el retiro de los recursos se requiere obligatoriamente la TARJETA DÉBITO, con la cual podrá disponer de sus recursos mediante la red de cajeros automáticos, compras en el comercio, retiros en la oficina de la cooperativa o en las oficinas de las cooperativas que hacen parte de la RED COOPCENTRAL.

**ARTICULO 63º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá al AHORRADOR la tasa vigente de acuerdo a la tasa según la escala de saldos aprobada por el Consejo de Administración en el artículo 28º del presente reglamento, y liquidará intereses sobre el saldo mínimo del mes, con abonos mensuales.

## **CAPÍTULO VII**

### **CUENTA DE AHORROS FOMENTAR**

**ARTICULO 64º. DEFINICION.** La cuenta de ahorros FOMENTAR es una cuenta de ahorro a la vista cuyo objetivo principal es inculcar en los niños la cultura del ahorro, especialmente en los menores de 14 años de edad.

**ARTICULO 65º. DEPOSITO INICIAL.** El depósito inicial será el equivalente al 10% de Un Salario Mínimo Diario Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO: Previa disponibilidad, al momento de la apertura de la cuenta se entregará una alcancía para que el niño ahorre, la cual posteriormente podrá consignar lo ahorrado en su cuenta de ahorros y previa presentación de la alcancía anterior se le entregará una nueva.

**ARTICULO 66º. CONSIGNACIÓN.** Para consignar se utilizará el formato estándar definido para las demás cuentas.

**ARTICULO 67º. RETIROS.** El retiro de los recursos se realizará mediante la presentación ante el cajero de la tarjeta de identidad, para los menores de 14 años de edad se requerirá siempre la firma del representante legal o tutor, firmas que quedarán registradas al momento de la apertura en la tarjeta de firmas correspondientes; luego de realizar la verificación correspondiente, el cajero imprimirá el comprobante de retiro generado por el software de depósitos, en el cual se detallará el número de la cuenta, el nombre del titular, la fecha de la transacción, el valor de la operación, documento que deberá ser firmado por el menor de edad y el representante en los casos requeridos, quien además deberá escribir en la parte inferior el número de la cuenta, el nombre del titular, el valor a retirar en números; El original reposará en el movimiento diario de la cooperativa y una copia se entregará al asociado.

**ARTICULO 68º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá al AHORRADOR la tasa vigente de acuerdo a la tasa según la escala de saldos aprobada por el Consejo de Administración en el artículo 28º del presente reglamento, y liquidará intereses sobre el saldo mínimo del mes, con abonos mensuales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CUENTA DE AHORROS TRADICIONAL**

**ARTICULO 69º. DEFINICION.** La cuenta de ahorros TRADICIONAL es una cuenta de ahorro a la vista que ofrece seguridad, disponibilidad inmediata de los recursos, con liquidación de intereses sobre el saldo mínimo del mes.

**ARTICULO 70º. DEPOSITO INICIAL.** El deposito inicial será el uno por ciento (1%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia aproximado al múltiplo de cinco mil (5.000) más cercano. Adicionalmente conforme a la ley 1793 de 2016, el titular no tendrá la obligación de mantener un saldo mínimo en la cuenta.

**ARTICULO 71º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá al AHORRADOR la tasa vigente de acuerdo a la tasa según la escala de saldos aprobada por el Consejo de Administración en el artículo 28º del presente reglamento, y liquidará intereses sobre el saldo mínimo del mes, con abonos mensuales.

## **CAPÍTULO IX**

### **CUENTA DE AHORROS DORADA**

**ARTICULO 72º. DEFINICION.** La cuenta de ahorros DORADA es una cuenta de ahorro que además de seguridad y disponibilidad de los recursos, los intereses se liquidan sobre el saldo diario.

**ARTICULO 73º. DEPOSITO INICIAL.** El depósito inicial será del quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTICULO 74º. INTERESES.** COOTRAUNION reconocerá al AHORRADOR la tasa vigente de acuerdo a la tasa según la escala de saldos aprobada por el Consejo de Administración en el artículo 28º del presente reglamento, y liquidará intereses sobre el saldo diario, con abonos diarios.

## **CAPÍTULO X**

### **CUENTA AUXILIO SOLIDARIO**

**ARTICULO 75º. DEFINICION.** La Cuenta de Ahorros Auxilio Solidario es una cuenta que abre directamente COOTRAUNION a nombre de un asociado que no posee cuenta de ahorro a la vista en la cooperativa, con el fin de realizarle el depósito de cualquier tipo de auxilio o ayuda económica.

**ARTICULO 76º. DEPOSITO INICIAL.** El depósito inicial será el que realice la cooperativa por concepto del auxilio o ayuda económica.

**ARTICULO 77º. INTERESES.** COOTRAUNION NO reconocerá intereses sobre este tipo de depósitos.

**ARTICULO 78º. CONSIGNACIONES.** En este tipo de cuenta de ahorros no se permitirá la consignación o depósitos de recursos a diferencia de los que realice la cooperativa por concepto de auxilios o ayudas económicas.

**ARTICULO 79º. RETIROS.** El retiro de los recursos lo puede realizar directamente por ventanilla o a través de los demás canales transaccionales dispuestos por COOTRAUNION a través de la Red Coopcentral, para ello deberá registrarse en la Red y así poder hacer uso de canales como Efecty, Corresponsales, o realizar transacciones por el Multiportal o la App.

## **CAPÍTULO XI**

### **CUENTA DÉBITO AUTOMÁTICO**

**ARTICULO 80º. DEFINICION.** La Cuenta de Ahorros Débito Automático es una cuenta que abre directamente COOTRAUNION a nombre de un asociado que no posee cuenta de ahorro a la vista en la cooperativa, con el fin de facilitar el pago de sus obligaciones a través del convenio de Red Coopcentral - Efecty.

**ARTÍCULO 81º. APERTURA.** La apertura de la cuenta se realizará a solicitud del asociado la cual la podrá realizar a través de correo electrónico, whatsapp, o por escrito, en el cual se indicará las obligaciones que desea sean marcadas para débito automático.

**ARTICULO 82º. DEPOSITO INICIAL.** Esta cuenta de ahorros no requiere depósito inicial para su apertura.

**ARTICULO 83º. INTERESES.** COOTRAUNION NO reconocerá intereses sobre este tipo de depósitos, puesto que el único objetivo es servir de medio para recaudar el depósito y pagar las obligaciones periódicas contraídas con la entidad.

**ARTICULO 84º. CONSIGNACIONES.** El principal canal para realizar depósitos a esta cuenta será a través del Convenio Red Coopcentral Efecty, aunque también se permite que se realice a través de otros canales como corresponsales o mediante depósito por ventanilla.

**ARTICULO 85º. RETIROS.** Esta cuenta de ahorros no permite la realización de retiros toda vez que el objetivo es el débito automático para pagar las diferentes obligaciones del asociado con la cooperativa.

**ARTÍCULO 86º. DÉBITO AUTOMÁTICO.** El aplicativo de la cooperativa automáticamente debitará el día de vencimiento, las cuotas de las diferentes obligaciones que han sido marcadas a su solicitud para débito automático; Es requisito indispensable que exista saldo disponible en la cuenta para poder que se realice el débito de las obligaciones correspondientes. Si el día de vencimiento no existe saldo, el aplicativo al cierre de cada día verificará la disponibilidad de saldo hasta poder realizar el débito de las obligaciones hasta copar el saldo.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 87º. CONTROLES**

- a) **Responsables:** El Gerente de la Cooperativa y el Asistente De Gerencia son los funcionarios responsables de verificar que todos las instrucciones impartidas en éste reglamento de una Cuenta de Ahorros se cumplan y que los documentos se conserven con las debidas normas de seguridad. No obstante las facultades otorgadas al Gerente y el Asistente de Gerencia de la Cooperativa para ejercer sus funciones y atribuciones, y la legalidad de las operaciones que ejecuten al interior de la cooperativa por efectos de las operaciones de ahorro, sus actos y aprobaciones deberán fundamentarse en los principios de prudencia, seguridad y eficiencia, procediendo en todo momento con la diligencia propia de un hombre de negocios, buscando siempre salvaguardar los intereses de los asociados y proteger a la Cooperativa de incurrir en pérdidas onerosas, sobrecostos innecesarios o de exponerla injustificadamente a riesgos significativos.
- b) **Auditoría:** La Revisoría Fiscal efectuarán revisiones esporádicas al movimiento de ahorros con el fin de establecer si los funcionarios responsables están cumpliendo con las normas vigentes, así como si los comprobantes de consignación y retiro han sido debidamente diligenciados para ser aceptados en cada transacción; de cada diligencia levantará acta para incluir los resultados de sus revisiones en los respectivos informes de las visitas. La Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones de Autocontrol verificará la correcta aplicación y permanente cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento de lo cual presentará anualmente informe a la Asamblea.
- c) **Cuentas Inactivas:** Las cuentas inactivas estarán bajo la responsabilidad del Gerente y el Asistente de Gerencia y serán ellos quien en forma personal controlen su movimiento; en sus ausencias podrá delegar su manejo sin olvidar la obligación que tiene de supervisarlas.
- d) **Verificación del Movimiento:** El Asistente de Gerencia aleatoriamente verificará el movimiento diario de ahorros, los errores se corregirán mediante notas contables. La totalidad de las notas contables deben ser revisadas y firmadas por el Gerente.
- e) **Conservación de Tarjetas:** las tarjetas de registro de firmas se ordenará en forma alfabética por primer apellido del cuenta ahorrante y mantenidas bajo llave.
- f) **Extractos:** El ahorrador podrá solicitar en cualquier momento un extracto del movimiento de su cuenta.
- g) **Normas prudenciales para el sector cooperativo:** la Cooperativa observará en todo momento las normas prudenciales establecidas para el sector cooperativo y/o para el sector financiero que le sean aplicables.

- h) ***Sistema Integral de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT:*** El manual de prevención del lavado de activos y Financiación del Terrorismo diseñado por la entidad con base en las instrucciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Contable y Financiera, y demás normas que regula la materia, se considera parte integral del presente reglamento de cuentas de ahorro.
- i) ***Limite al volumen de captaciones:*** por disposición expresa del artículo 43 de la ley 454 de 1.998 modificado por el artículo 113 de la ley 510 de 1.999, la cooperativa estará obligada a mantener como máximo una relación de 1 a 3 entre sus aportes sociales pagados y sus captaciones.

**ARTICULO 88º. ACEPTACION DE REGLAMENTO.** El asociado ahorrador al firmar los documentos de apertura de cualquiera de las modalidades de Ahorro da por aceptado el reglamento de ahorros. Las posibles reformas que haga el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán publicados y aplicados siempre y cuando no sean objetados por el respectivo ente de control y vigilancia estatal o por cualquier otra autoridad competente.

**PARAGRAFO:** la aplicación del reglamento, de que trata el presente artículo, se podrá hacer una vez sean anunciados al público en general y a los asociados en particular, mediante avisos fijados en lugares visibles en las oficinas de la Cooperativa o publicados en la página web de la cooperativa.

**ARTÍCULO 89º. ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO.** En aquellos casos en que se trate de cuantías, límites o preceptos legales o reglamentarios fijados expresamente por la Ley, se actualizarán automáticamente los aspectos correspondientes a éste Reglamento, sin que a tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración, ni del ente de control y vigilancia estatal bajo el cual se encuentre supeditado el actuar de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAUNION.

**ARTICULO 90º. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

**ARTICULO 91º. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS.** La reforma de éste y demás reglamentos, correrá también a cargo del Consejo de Administración, bajo los siguientes parámetros:

- a) Previa convocatoria para tal fin, en sesión ordinaria o extraordinaria, y su aprobación se hará por mayoría absoluta.
- b) Envío al órgano de control estatal pertinente para su respectivo control de legalidad.

El presente reglamento fue modificado en reunión del Consejo de Administración celebrada en las instalaciones de la Cooperativa en el municipio de la Unión (Valle) acta 794 del 24 de Mayo de 2022.

**BLANCA LIGIA BUENO SACHEZ**  
PRESIDENTE

**GLORIA EDITH PRADO BEDOYA**  
SECRETARIA